INFORME DE JUSTIFICACIÓN Y RECOMENDACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN No. 33 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OPERACIÓN No. TC-CD-003-15.

El presente informe se elabora conforme lo establecido en el numeral 6, del capítulo I, titulo IV, de la resolución 029 de 30 de marzo de 2026, mediante la cual de adopta el manual de contratación de Transcaribe en su rol de operador.

1. Antecedentes normativos y contractuales.

En relación con los contratos de concesión para la Operación del Sistema, resulta importante tener en cuenta que la ausencia de participación en el proceso licitatorio 003 de 2013, generó la obligación para TRANSCARIBE S.A., y las demás autoridades locales y nacionales, de buscar estrategias encaminadas a obtener la participación de entes públicos o privados, nacionales o internacionales que se interesaran en la prestación del servicio de transporte público en la ciudad de Cartagena.

Para el efecto, se decidió incorporar en la Licitación pública TC –LPN –004 –2013 dos alternativas de participación, a saber:

1. (i) La alternativa 1, previó la posibilidad de presentar propuesta sin contar con participación de actores actuales de la operación del transporte público colectivo en la ciudad de Cartagena con el cumplimiento de los requisitos técnicos y de experiencia descritos en el pliego de condiciones. En todo caso, plantea la vinculación de propietarios solo para efectos de garantizar la adquisición de puntaje por ese concepto, de modo que se garantiza el cumplimiento de la política de vinculación al nuevo Sistema, de los actuales actores.
2. (ii) La alternativa 2 previó la posibilidad de presentar propuesta contando con la participación de actores actuales de la operación del transporte público colectivo en la ciudad de Cartagena: propietarios de vehículos con los cuales se presta el Servicio de Transporte Público Colectivo y Empresas de Transporte Público Colectivo actualmente habilitadas, también con el cumplimiento de los requisitos técnicos y de experiencia descritos en el pliego de condiciones.

Sin embargo, en desarrollo del proceso de Licitación pública TC –LPN –004 –2013 solo se presentó un oferente para la Concesión No. 1, correspondiente a SOTRAMAC S.A.S. Las otras dos concesiones fueron declaradas desiertas. Como consecuencia de lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el literal d) del numeral 2o del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, se dio apertura al proceso de selección abreviada número SA –MC –007 –2014 para efectos de adjudicar las dos concesiones declaradas desiertas. En desarrollo de ese proceso de selección, nuevamente sólo se contó con una oferta, la cual fue presentada por TRANSAMBIENTAL S.A.S. para la Concesión No. 3.

Así, el proceso fue declarado desierto respecto de la Concesión No.2. De acuerdo con lo anterior, por medio de los múltiples procesos de selección y las condiciones favorables otorgadas a los proponentes para realizar una propuesta en los mismos, se acreditó que TRANSCARIBE S.A. garantizara que los particulares concurrieran a la prestación del servicio público de transporte. Ante la imposibilidad de adjudicar la Concesión No.2 para la operación del sistema, TRANSCARIBE S.A. exploró una alternativa de prestación directa del servicio, teniendo en cuenta que le corresponde al Estado garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos, manteniendo su regulación, control y vigilancia, siempre

que el servicio sea requerido, si los particulares no concurren a su prestación el Estado debe intervenir para garantizarlos.

A este respecto, frente a la competencia del Estado en materia de intervención en la prestación de servicios públicos, la Constitución Política reconoce lo siguiente:

> *"ARTICULO 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.*
>
> *Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley,* ***podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente****, por comunidades organizadas,* ***o por particulares****. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita" (Resaltado fuera del texto)*

Específicamente, respecto al sistema de transporte público el artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece lo siguiente:

> *"Artículo 3o.-Principios del transporte público. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:*
>
> *(...)*
>
> *2. DEL CARÁCTER DE SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE: La operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.*
>
> ***Excepcionalmente la Nación, las Entidades Territoriales, los Establecimientos Públicos y las Empresas Industriales y Comerciales del Estado de cualquier orden, podrán prestar el servicio público de transporte, cuando este no sea prestado por los particulares****, o se presenten prácticas monopolísticas u oligopolísticas que afecten los intereses de los usuarios. En todo caso el servicio prestado por las entidades públicas estará sometido a las mismas condiciones y regulaciones de los particulares. Existirá un servicio básico de Transporte accesible a todos los usuarios. Se permitirán de acuerdo con la regulación o normatividad el transporte de lujo, turísticos y especiales, que no compitan deslealmente con el sistema básico." (Resaltado fuera del texto)*
>
> *En este orden de ideas, resulta importante remitirse al punto en el que el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias con el propósito de implementar un Sistema de Transporte Masivo para la ciudad, autorizó mediante el Acuerdo 004 de 2003 la constitución de la sociedad TRANSCARIBE S.A. Dicho Acuerdo, en materia de autorización para la creación del Ente Gestor, determinó lo siguiente:*
>
> *"ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, por el término de nueve meses contados a partir de la publicación del presente Acuerdo para que participe conjuntamente con otras entidades del orden distrital en la constitución de una empresa que se encarguen de desarrollar el sistema integrado de servicio público urbano y de transporte masivo multimodal, que tenga por objeto la gestión, organización y planificación*

del sistema de transporte público colectivo, masivo y multimodal de pasajeros en el Distrito de Cartagena y su área de influencia"

Adicionalmente, el artículo 3 del Acuerdo 004 de 2003, frente a la competencia en la prestación del servicio previó lo siguiente:

> *"La empresa de transporte no podrá ser operador, ni socio del sistema integrado de servicio público urbano y de transporte masivo multimodal de Cartagena por sí mismo o por interpuesta persona.* ***La empresa*** *que regula el sistema integrado de servicio público, urbano y de transporte masivo multimodal de Cartagena* ***será responsable de la prestación del servicio cuando se declare desierto un proceso de selección*** *o cuando se suspendan o terminen anticipadamente los contratos o se declare la caducidad de los mismos con los operadores por las causas previstas en la Ley o en los contratos" (Resaltado fuera del texto).*

Con fundamento en lo anterior se creó TRANSCARIBE S.A. como una sociedad industrial y comercial del Estado encargada de la implementación, operación y sostenimiento de sistema de transporte masivo del Distrito de Cartagena constituida mediante Escritura Pública 0654 de julio 18 de 2003, registrada en la Cámara de Comercio de Cartagena. Dentro de las funciones que desarrolla TRANSCARIBE S.A., de acuerdo con los estatutos sociales, se encuentran las siguientes:

> *"5.1.* ***FUNCIONES: 5.1.1. La ejecución, directamente*** *o a través de terceros, de todas las actividades previas, concomitantes y posteriores, para construir, operar y mantener el Sistema Integrado de Transporte Masivo (...)*
>
> *5.1.7.* ***Garantizar la prestación del servicio en el evento de ser declarado desierto un proceso de selección*** *o cuando se suspenda o se terminen anticipadamente los contratos con los operadores privados, o se declare la caducidad (...)" (Resaltado fuera del texto)*

En este sentido, de la lectura de los anteriores lineamientos, se observa que es claro que el Ente Gestor, cuando se declare desierto un proceso de contratación estatal, tiene capacidad para prestar el servicio, es decir, ser operador del mismo porque el acto de creación así lo determinó de cara a garantizar la efectiva y eficiente prestación del servicio público de transporte.

En ese orden de ideas, Transcaribe asumió la prestación del servicio de transporte de la porción No. 2 del SITM Transcaribe, para lo cual suscribió contratos con diferentes empresas que de acuerdo con su especialidad llevaran a cabo la gestión de cada una de las actividades de Transcaribe en su rol de operador, desprendiéndose los siguientes:

- Contrato No. TC-CD-001-15 cuyo objeto es: "El suministro de gas natural comprimido vehicular (GNCV) con destino a la flota del sistema integrado de transporte masivo de pasajeros de Cartagena - sistema Transcaribe"
- Contrato No. TC-CD-003-15 cuyo objeto es: *Prestación del servicio de operación de la porción No. 2 del Sistema Transcaribe, con la finalidad de cumplir todas aquellas obligaciones que se requieren para la operación del Servicio de Transporte Público Urbano Masivo de Pasajeros en el Distrito de Cartagena de Indias a cargo de TRANSCARIBE S.A. en su condición de operador directo del Sistema*
- Contrato No. TC-CD-002-19 cuyo objeto es: *"contratar la prestación del servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y alistamiento de vehículos tipo busetón y padrón de la porción no. 2 de operación a cargo de Transcaribe en la condición de operador del sistema Transcaribe S.A"*

Los referidos contratos se encuentran vigentes y resultan ser de alta importancia para la ejecución de las actividades de Transcaribe en su rol de operador, por lo que a continuación se explicará brevemente el estado de ejecución y la necesidad que persiste a la fecha.

2. Estado de ejecución de los contratos de Transcaribe en su rol de operador

2.1. Cartagena Complementaria y Social de Indias – Contrato No. TC-CD-003-15

El contrato No. TC-CD-003-15, suscrito con Cartagena Complementaria y Social de Indias S.A.S., tiene por objeto la prestación del servicio de operación de la Porción No. 2 del Sistema Transcaribe, en cumplimiento de las obligaciones requeridas para la operación del servicio de transporte público urbano masivo de pasajeros en el Distrito de Cartagena de Indias, a cargo de Transcaribe S.A. en su condición de operador directo del Sistema.

Durante la vigencia 2026 el plazo del contrato ha sido prorrogado sucesivamente mediante los Otrosíes No. 26 (enero), 27 (febrero), 28 y 29 (marzo) y 30 (abril a agosto), este último con una adición de $10.076.867.080,00 IVA e impuestos incluidos. Posteriormente, mediante el Otrosí No. 31 del 6 de agosto de 2026 se modificó la cláusula 17 del contrato, y mediante el Otrosí No. 32 del 28 de agosto de 2026 se prorrogó el plazo por dos (2) meses, hasta el 30 de octubre de 2026, sin adición de recursos en ocasión a la disponibilidad de saldos dentro del contrato derivado del balance de ejecución, con fundamento en el informe del 26 de agosto de 2026, que proyectó una ejecución promedio de $809.940.681,81 mensuales.

Considerando que persiste la necesidad de garantizar la continuidad del servicio esencial de transporte público mientras la Entidad define las condiciones de la operación futura de la Porción No. 2, y que se proyecta el ingreso de nueva flota adquirida mediante el contrato TC-CP-001-2025, incluidos cinco (5) buses articulados, se hace necesario prorrogar el plazo de ejecución del contrato TC-CD-003-15 por quince (15) meses, es decir, hasta el 31 de enero de 2028, con cargo a recursos de la vigencia 2026 y a vigencias futuras de 2027 y 2028, en los términos que se exponen en el presente informe.

2. Balance económico del contrato – Adicionado vs. Ejecutado 2026

La Dirección de Operaciones realizó la verificación del comportamiento económico del contrato durante los diez (10) meses transcurridos de la vigencia 2026, comparando el valor efectivamente adicionado mediante cada otrosí, según los registros presupuestales, frente al valor ejecutado (costo fijo mensual más costo variable según kilómetros recorridos por tipología de vehículo).

Mes	Otrosí que soporta la adición	Valor Adicionado	Valor Ejecutado 2026	Diferencia (saldo)
Enero	Otrosí No. 26	$1.458.547.342,00	$863.963.639,49	$594.583.702,51
Febrero	Otrosí No. 27	$1.214.307.618,79	$752.300.172,38	$462.007.446,41
Marzo	Otrosí No. 28 (13 días) y No. 29 (17 días)	$1.912.610.337,90	$769.716.319,87	$1.142.894.018,03
Abril	Otrosí No. 30	$1.776.159.753,00	$735.187.573,97	$1.040.972.179,03
Mayo	Otrosí No. 30	$2.065.892.344,00	$681.547.828,64	$1.384.344.515,36

Mes	Otrosí que soporta la adición	Valor Adicionado	Valor Ejecutado 2026	Diferencia (saldo)
Junio	Otrosí No. 30	$1.941.037.640,00	$680.029.664,04	$1.261.007.975,96
Julio	Otrosí No. 30	$2.074.097.296,00	$716.136.818,65	$1.357.960.477,35
Agosto	Otrosí No. 30	$2.219.680.047,00	$689.921.953,46	$1.529.758.093,54
Septiembre	Otrosí No. 32	$0,00	$732.441.918,72	-$732.441.918,72
Octubre*	Otrosí No. 32	$0,00	$724.425.856,22	-$724.425.856,22
SALDO REAL DISPONIBLE DENTRO DEL CONTRATO AL 30 DE OCTUBRE DE 2026		$14.662.332.378,69	$7.345.671.745,44	**$7.316.660.633,25**

Notas metodológicas:

• El valor ejecutado corresponde al costo fijo mensual establecido en el contrato ($514.328.075,21) más el costo variable resultante de los kilómetros efectivamente recorridos, según reporte de la oficina de Planeación y Programación de la Dirección de Operaciones, aun cuando el contratista no haya radicado la totalidad de las facturas de los meses recientes.

• El valor de octubre corresponde a un estimado calculado conforme a los kilómetros ejecutados hasta la fecha, y no a una ejecución certificada. El Otrosí No. 32 no adicionó recursos; por ello, septiembre y octubre figuran con valor adicionado de $0,00 y se ejecutan con cargo al saldo de los Otrosíes No. 26 a 30. La proyección de $809.940.681,81 mensuales del informe del 26 de agosto de 2026 no constituye recursos adicionados, por lo que no se suma al valor disponible.

• El valor adicionado de marzo se ajustó a los registros presupuestales de los Otrosíes No. 28 y 29 ($876.999.946,90 y $1.035.610.391,00), de modo que el total adicionado en 2026 coincide con los CRP relacionados en el numeral 3 ($14.662.332.378,69). Con la ejecución de enero a octubre ($7.345.671.745,44), el saldo real disponible dentro del contrato al 30 de octubre de 2026 asciende a $7.316.660.633,25.

3. Documentos presupuestales soporte de cada Otrosí (CDP y RP)

Otrosí	Contrato (consecutivo)	CDP soporte	RP (CRP)	Valor RP
Otrosí No. 26	TC-CD-003-15	202601-11 (05-ene-2026)	CRP 202601-58 (13-ene-2026)	$1.458.547.342,00
Otrosí No. 27	TC-CD-003-15	202601-11 (05-ene-2026)	CRP 202602-348 (10-feb-2026)	$1.214.307.618,79
Otrosí No. 28 (13 días de marzo)	TC-CD-003-15	202601-11 (05-ene-2026)	CRP 202602-364 (27-feb-2026)	$876.999.946,90
Otrosí No. 29 (17 días de marzo)	TC-CD-003-15	202601-11 (05-ene-2026)	CRP 202603-367 (13-mar-2026)	$1.035.610.391,00
Otrosí No. 30 (abril–agosto)	TC-CD-003-15	202602-281 (27-feb-2026)	CRP 202603-377 (30-mar-2026)	$10.076.867.080,00
Otrosí No. 31 (modificación cláusula 17)	TC-CD-003-15	No aplica	No aplica (sin valor)	$0,00

Otrosí	Contrato (consecutivo)	CDP soporte	RP (CRP)	Valor RP
Otrosí No. 32 (septiembre–octubre, sin adición)	TC-CD-003-15	Sin nuevo CDP	Con cargo a los CRP anteriores	$0,00

4. Justificación de la prórroga y adición hasta el 31 de enero de 2028

De acuerdo con los compromisos pactados con el contratista de mantenimiento (Unión Temporal Movilizamos Cartagena) y con el contratista de operación sobre la habilitación de la flota, y con el ingreso de la nueva flota adquirida mediante el contrato TC-CP-001-2025, se proyecta la siguiente disponibilidad de vehículos y de kilómetros programados:

Periodo	Padrón	Busetón	Articulado	Km programados (promedio mes)
Noviembre 2026	84	30	-	664.052
Diciembre 2026	84	30	-	683.551
Enero a junio 2027	84	30	-	468.564
Julio a diciembre 2027	99	50	5	742.369

Fuente: Cálculo valor otrosí contratos de operación TC, octubre de 2026 – proyección de ingreso de flota y kilómetros programados.

Con base en esa proyección, el costo de la operación para los dos (2) meses restantes de la vigencia 2026, liquidado con las tarifas vigentes del Otrosí No. 30, es el siguiente:

Mes	Km programados (padrón / busetón)	Costo variable	Costo fijo	Valor total mes
Noviembre 2026	495.250 / 168.802	$1.605.941.176,73	$514.328.075,21	$2.120.269.251,94
Diciembre 2026	472.521 / 211.030	$1.642.781.281,96	$514.328.075,21	$2.157.109.357,17
Total 2026	**1.347.603**	**$3.248.722.458,69**	**$1.028.656.150,42**	**$4.277.378.609,11**

Parámetros de la proyección de vigencias futuras. Conforme a la regla del Otrosí No. 2, el costo fijo mensual se ajusta con el porcentaje de aumento del IPC y la tarifa por kilómetro de cada tipología con el porcentaje de aumento del salario mínimo (SMMLV). Para proyectar los costos de 2027 y 2028 se estimaron los siguientes porcentajes de referencia:

Concepto	2026 (vigente)	2027 (estimado)	2028 (estimado)	Criterio de ajuste
Porcentaje IPC de referencia	5,35%	7,00%	6,00%	Costo fijo mensual
Porcentaje SMMLV de referencia	23,00%	10,00%	7,00%	Tarifa por km
Costo fijo mensual	$514.328.075,21	$550.331.040,47	$583.350.902,90	IPC
Tarifa padrón (por km)	$2.488,76	$2.737,64	$2.929,27	SMMLV
Tarifa busetón (por km)	$2.211,96	$2.433,16	$2.603,48	SMMLV

Concepto	2026 (vigente)	2027 (estimado)	2028 (estimado)	Criterio de ajuste
Tarifa articulado – referencia de proyección (por km)	$3.036,10	$3.339,71	$3.573,49	SMMLV

Los porcentajes de 2027 y 2028 son estimaciones para efectos presupuestales. El ajuste efectivo de los costos se hará con el IPC y el SMMLV oficiales de cada vigencia, y la supervisión verificará que la ejecución se mantenga dentro de los recursos autorizados. Con estos parámetros se proyectaron 7.265.599 km para 2027 y 635.555 km para enero de 2028, con la siguiente necesidad de recursos:

Periodo	Plazo	Valor
Noviembre y diciembre 2026 (con cargo al saldo del contrato)	2 meses	$4.277.378.609,11
Costo fijo 2027 (vigencia futura)	12 meses	$6.603.972.486,00
Costo variable 2027 (vigencia futura)	12 meses	$19.426.224.554,43
Costo fijo enero 2028 (vigencia futura)	1 mes	$583.350.903,00
Costo variable enero 2028 (vigencia futura)	1 mes	$1.821.813.527,35
Subtotal vigencias futuras 2027–2028	13 meses	$28.435.361.470,78
VALOR TOTAL DE LA PRÓRROGA	**15 meses (hasta el 31-ene-2028)**	**$32.712.740.079,89**

Los $4.277.378.609,11 de la vigencia 2026 equivalen al 15,04% de las vigencias futuras solicitadas ($28.435.361.470,78), con lo cual se cumple la apropiación mínima del quince por ciento (15%) exigida en la vigencia en curso.

Amparo de los recursos de la vigencia 2026. Los recursos requeridos para noviembre y diciembre de 2026 ($4.277.378.609,11) se ampararán con el saldo que hoy tiene disponible el contrato sin utilizar, manteniendo los mismos CDP y RP, sin que se requiera nueva apropiación para la vigencia 2026, así:

Concepto	Valor	Soporte
Total adicionado 2026 (Otrosíes No. 26 a 30)	$14.662.332.378,69	CRP del numeral 3
(-) Ejecución enero–septiembre 2026	$6.621.245.889,22	Planeación y Programación
(-) Estimado octubre 2026 (km ejecutados a la fecha)	$724.425.856,22	Planeación y Programación

Concepto	Valor	Soporte
(=) Saldo real disponible al 30-oct-2026	$7.316.660.633,25	Balance del numeral 2
(-) Requerido noviembre–diciembre 2026	$4.277.378.609,11	Proyección del numeral 4
(=) Saldo remanente proyectado al 31-dic-2026	**$3.039.282.024,14**	

En consecuencia, los recursos de noviembre y diciembre de 2026 quedan amparados con el saldo real del contrato, manteniendo los mismos CDP y RP, y queda un remanente proyectado de $3.039.282.024,14 al 31 de diciembre de 2026, que respalda además los kilómetros de los articulados de noviembre y diciembre y cualquier diferencia que resulte de la tarifa definitiva.

Los recursos de las vigencias 2027 y 2028 ($28.435.361.470,78) se comprometerán con cargo a la autorización de vigencias futuras que se solicita a la Junta Directiva de TRANSCARIBE S.A.

5. Tarifa por kilómetro para la tipología articulado

Se deja constancia de que, conforme a las reuniones técnicas sostenidas entre las partes y la Dirección de Operaciones en ejercicio de la supervisión, entre los meses de agosto y octubre de 2026, se definió de común acuerdo el costo por kilómetro para la tipología articulado, correspondiente a los cinco (5) buses adquiridos mediante el contrato TC-CP-001-2025, que se pretende poner en funcionamiento durante el mes de noviembre de 2026.

El valor a reconocer dependerá del índice de conductor por bus (ICB), calculado en 2,53. Para la flota a vincular de cinco (5) articulados, el ICB corresponde a 12,65 conductores, redondeado a trece (13). La tarifa se diferencia según el número de conductores efectivamente vinculados:

Conductores vinculados	Nivel frente al ICB (13 conductores)	Tarifa por km (2026)
De 1 a 8	Por debajo del 60%	$2.998
De 9 a 13	Por encima del 60%	$3.306

En consecuencia, se recomienda incluir en el Otrosí No. 33 el siguiente parágrafo:

"PARÁGRAFO: Para la tipología ARTICULADO, el valor variable por kilómetro recorrido dependerá del índice de conductor por bus (ICB), calculado en 2,53 conductores por bus, que para la flota de cinco (5) buses articulados a vincular corresponde a 12,65, redondeado a trece (13) conductores. Si el número de conductores vinculados para la operación de los buses articulados se encuentra por debajo del sesenta por ciento (60%) del ICB, es decir, de uno (1) a ocho (8) conductores, la tarifa será de DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($2.998) por kilómetro recorrido; si se encuentra por encima de dicho porcentaje, es decir, de nueve (9) a trece (13) conductores, la tarifa será de TRES MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($3.306) por kilómetro recorrido, en monedas corrientes de 2026. El número de conductores vinculados se verificará mensualmente por la supervisión, con base en los soportes de vinculación y

de pago de seguridad social que presente el contratista. Estos valores se ajustarán anualmente con el porcentaje de aumento del salario mínimo, en los términos del Otrosí No. 2."

Para la proyección presupuestal se tomó como referencia una tarifa de $3.036,10 por kilómetro para 2026, ajustada con el porcentaje de SMMLV estimado para 2027 y 2028. Los kilómetros de los articulados de noviembre y diciembre de 2026, así como cualquier diferencia que resulte de aplicar la tarifa definitiva según el ICB, se atenderán con cargo al saldo disponible del contrato y serán objeto de seguimiento por la supervisión.

6. Recomendación

1. Prorrogar el plazo de ejecución del contrato TC-CD-003-15 por quince (15) meses, contados a partir del vencimiento del Otrosí No. 32, es decir, hasta el 31 de enero de 2028, mediante la suscripción del Otrosí No. 33 antes del 30 de octubre de 2026, dentro del plazo de ejecución del contrato.

2. Atender los meses de noviembre y diciembre de 2026 ($4.277.378.609,11) con cargo al saldo disponible dentro del contrato, soportado en los mismos CDP y CRP que se relacionan, sin necesidad de tramitar nueva apropiación presupuestal para la vigencia 2026:

CDP soporte	RP (CRP)	Valor RP
202601-11 (05-ene-2026)	CRP 202601-58 (13-ene-2026)	$1.458.547.342,00
202601-11 (05-ene-2026)	CRP 202602-348 (10-feb-2026)	$1.214.307.618,79
202601-11 (05-ene-2026)	CRP 202602-364 (27-feb-2026)	$876.999.946,90
202601-11 (05-ene-2026)	CRP 202603-367 (13-mar-2026)	$1.035.610.391,00
202602-281 (27-feb-2026)	CRP 202603-377 (30-mar-2026)	$10.076.867.080,00

3. Adicionar el valor del contrato en $28.435.361.470,78 con cargo a las vigencias futuras 2027 ($26.030.197.040,43) y 2028 ($2.405.164.430,35), sujeto a la autorización previa de la Junta Directiva y a la expedición de los documentos presupuestales correspondientes, para un valor total de la prórroga de $32.712.740.079,89.

4. Incluir en el Otrosí No. 33 el parágrafo sobre la tarifa por kilómetro de la tipología articulado descrito en el numeral 5, y prever que los costos fijos y variables de 2027 y 2028 se actualicen con el IPC y el SMMLV oficiales de cada vigencia, conforme al Otrosí No. 2.

5. Mantener el seguimiento mensual del balance adicionado vs. ejecutado, incluida la verificación mensual del número de conductores vinculados para los articulados, a fin de anticipar oportunamente cualquier necesidad o liberación de recursos.

Se emite el presente informe a los 30 días del mes de octubre de 2026.



ÁLVARO TAMAYO JIMENEZ.
Director de Operaciones.
TRANSCARIBE S.A.

Proyectó jurídicamente:
Yisad Gastelbondo M.
Asesor Jurídico Externo D.O - TC